TRD: 1.01-12.14-504-2023

Distrito Especial de Santiago de Cali, 17 de noviembre del 2023

Doctora:
MARÍA LEONOR CABAL SANCLEMENTE
Secretaria General
Departamento Valle del Cauca

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO.

Mediante el presente documento se expide concepto jurídico luego de efectuar revisión a la necesidad de contratar la prestacion de servicios de apoyo a la gestion, a celebrarse entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría General y HUGO ELIECER SANCLEMENTE LENIS

El objeto del contrato de prestacion de de apoyo a la gestion es:

En desarrollo del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión a la Secretaria General de la Gobernación del Valle del Cauca, con el fin de lograr las metas de resultado y de producto del proyecto

El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fija en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($3.960.000)**, con cargo al rubro presupuestal, asi: **Item 2: Valor: 40.480.000 COP, Proyecto: PI43-101561/1/1/01/15 - Orientar técnicamente la gestión documental de, Apropiación Presupuestal: - Fondo: 1-1001 - LIBRE DESTINACION. - Centro Gestor: 1127 - SECRETARIA GENERAL. - Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de. - Área Funcional: 4350301010020000 - Modelo Integ de Plan MIPG. - Elemento PEP: PI43-101561/1/1/01/15 - Orientar técnicamente la gestión documental de las dependencias del nivel central de la Gobernación del Valle del Cauca., Cuenta Mayor: 5507052202 - SERVICIOS.** Suma respaldada mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. de **CDP: 5500004958 DE 15-11-2023** por valor de **$ 85.800.000**

Respecto a esta clase de contratos se efectúa la siguiente precisión:

De acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar, que es la prestación de servicios **profesionales** la modalidad de selección de contratistas es la indicada en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y deberá seguir el procedimiento de Contratación Directa descrito en el Artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que preceptúa:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y*

cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-739 del 10 de septiembre de 2002, Magistrado Ponente, doctor Jaime Córdoba Triviño, manifiesta entre otros aspectos:

(...) La finalidad de dichos contratos es desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad.

Sólo se puede hacer, cuando dichas actividades para las cuales se contrata no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En todo caso y según la Ley 80 de 1993, tales contratos no generan relación laboral ni prestaciones laborales y únicamente podrán celebrarse por el término estrictamente indispensable para desarrollar la actividad.

Previa a la suscripción del contrato, deberá firmarse el certificado de idoneidad y aportar la certificación suscrita por el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en donde conste que no hay personal de planta que ejecute el objeto contractual. (...)

Ahora bien, como es de su conocimiento, el Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

La presente contratación debe estar incluida en el P.A.A. Artículo 4 del Decreto 1510 de 2013 (artículo 2.2.1.1.1.4.1 Decreto Compilatorio 1082 de 2015).

El Decreto 1-3-0023 del 07 de enero del 2020, indica la delegación para contratación directa de prestación de servicios en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Altos consejeros, Gerentes, Directores y jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales.

En este orden, y con las consideraciones propuestas, previo análisis de la documentación aportada se considera por parte de este Despacho, que el proceso se encuentra ajustado a la normatividad contractual vigente, teniendo los elementos que exige la ley, pero haciendo la

precisión de que será necesario acreditar la idoneidad, verificando la veracidad o falta de veracidad de los documentos aportados.

Atentamente,

JORGE REYFRED PÉREZ SOLARTE
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica
Secretaría General

Proyectó: Servimos ABC - Contratista